

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015

NUM. 66

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO83

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Copándaro, tienen por objeto establecer los conceptos de Ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- II. Código Fiscal. El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Hacienda. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

- V. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley de Planeación Hacendaria. Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- VII. Municipio. El Municipio de Copándaro, Michoacán;
- VIII. Salario Mínimo. El Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Michoacán;
- IX. **Presidente.** El Presidente Municipal de Copándaro;
- X. **Tesorería**. La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro;
- XI. Tesorera La Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro;
- XII. M3. Metro Cúbico;
- XIII. M2. Metro Cuadrado; y,
- XIV. ML. Metro Lineal.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable ante la Tesorería Municipal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Los pagos de contribuciones de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como sus organismos Descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2016, la cantidad de \$ 28'699,837.00 (veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

		CI	र।			CONCEPTOS DE INGRESOS				PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	Т	C	L	O	ю.							
1	0	0	0	0	0	IMP	UES	TOS.				775,557.48
1	1						lmį	puestos Sobre los Ingresos.			0	
1	1	0	1					Impuesto sobre espectáculo	s públicos.			
1	1	0	2					Impuesto sobre rifas, loterías	s, concursos o sorteos.			
1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.				728,683.75	
1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		728,683.75		
1	2	0	1	0	1				Impuesto Predial Urbano.			
1	2	0	1	0	2				Rezagos del Impuesto Predial Urbano			
1	2	0	1	0	3				Impuesto Predial Rústico.			

						I	I						
2	2	0	1	0	4					Rezagos del Impuesto Predial Rustico			
										Inchine to Decide Fiidal			
1	3	0	0	0	0					Impuesto Predial Ejidal y Comunal			
1	3	0	2	О	О			Impuesto sob banquetas.	re lotes baldíos	s sin bardear o falta de			
1	3	0	0	0	0			ouesto Sobre I Insacciones.	a Producción,	el Consumo y las		6,387.33	
1	3	0	2	0	0			Impuesto sob	re adquisición	de Bienes inmuebles.	6,387.33		
1	7	0	0	0	0		Ace	cesorios de Im	npuestos.			6,650.17	
1	7	0	1	0	0		l	Recargos.			2,198.28	0,030.17	
1	7	0	2	0	0	Ì		Multas.			3,436.75		
_				_		1	1			.,			
1	7	0	3	0	0				gastos de ejecu	icion.	1,015.14		
1	8	0	0	0	0			Otros accesor	rios.				
1	8	0	1	О	0		Otr	os Impuestos				33,836.23	
3	0	0	0	0	0			Otros Impues	tos.		33,836.23		
1	7	0	0	0	0	CO4	ITDI	BUCIONES DE			,		0
	_	-		_		CON	41151			abasa adi Pere		_	0
3	1	0	0	0	0	<u> </u>		Contribución o	de mejoras por	obras públicas.		0	
3	1	0	1	0	0				De aumento d especifica de l	e valor y mejoría la propiedad.		4	
3	1	0	2	0	0				De aportación	por mejoras.			
										Comprendidas en las			
4	2	0	0	0	0				cales Anteriore	resos Causadas en es Pendientes de		0	
4	2	0	1	0	0				Ley de Ingres Ejercicios Fisc	de Mejoras no s en las Fracciones de la sos Causadas en cales Anteriores a Liquidación o Pago.			
4	0	0	0	0	0	DER	ECL	ine					1,621,195.78
	Ū		U	0		DEN	LCI			Aprovechamiento o			1,021,193.76
									el USO. Goce. A				
4	1	0	0	0	0				el USO, Goce, A e Bienes de Do			165,210.06	
4	1	0	1	0	0				e Bienes de Do I	minio Público. ón de la vía pública y	165,210.06	165,210.06	
								Explotación de	Por la ocupaci	minio Público. ón de la vía pública y nercado.	165,210.06	1,281,464.01	
4	1	0	1	0	0			Explotación de	Por la ocupaci servicios de m	minio Público. ón de la vía pública y nercado.	165,210.06 127,915.68		
4	3	0	1 0	0	0			Explotación de	Por la ocupaci servicios de m Prestación de Por servicio de Por la prestaci abastecimient	minio Público. ión de la vía pública y nercado. Servicios.		1,281,464.01	
4 4	3	0 0	1 0	0 0	0 0			Explotación de	Por la ocupaci servicios de m Prestación de Por servicio de Por la prestaci abastecimient	minio Público. ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento.	127,915.68	1,281,464.01	
4 4 4	3 3	0 0 0	1 0 1	0 0	0 0			Explotación de	Por la ocupaci servicios de m Prestación de Por servicio de Por la prestaci abastecimient alcantarillado	minio Público. ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento. e panteones.	127,915.68 723,258.00 255,815.40	1,281,464.01	
4 4	3 3	0 0 0	1 0 1 2	0 0 0	0 0 0			Explotación de	Por la prestación de Por la prestación de Por servicio de Por la prestaciabastecimientalcantarillado Por servicio de Por servicio de	minio Público. ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento. e panteones.	127,915.68 723,258.00	1,281,464.01	
4 4 4	3 3 3	0 0 0	1 0 1 2 3 4	0 0 0	0 0 0			Explotación de	Por la prestación de Por la prestación de Por servicio de Por la prestaciabastecimienta alcantarillado Por servicio de Por servicio de Por reparación	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro.	127,915.68 723,258.00 255,815.40	1,281,464.01	
4 4 4 4	3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0			Explotación de	Por la prestacion de Por la prestación de Por la prestacion de Por la prestacion de Por la prestacion de la prestacion de la prestacion de la prestacion de la profesión de la	minio Público. ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. in de la vía pública.	127,915.68 723,258.00 255,815.40	1,281,464.01	
4 4 4 4	1 3 3 3 3 4	0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5 6	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0			Explotación de Derechos por	Por servicio de Por servicio d	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de la vía potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. n de la vía pública. e tránsito y vialidad.	127,915.68 723,258.00 255,815.40	1,281,464.01	
4 4 4 4	3 3 3 3 4 4	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5 6 0 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			Explotación de Derechos por	Por servicio de Por servicio d	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de lo de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. n de la vía pública. e tránsito y vialidad. n, revalidación y canje de lencias para	127,915.68 723,258.00 255,815.40 174,474.93	1,281,464.01	
4 4 4 4 4	3 3 3 3 4 4 4	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5 6 0 0 1	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0			Explotación de Derechos por	Por la prestación de Por la prestación de Por servicio de Por la prestaciabastecimientalcantarillado Por servicio de Por reparación Por servicio de Por servic	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de la de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. In de la vía pública. e tránsito y vialidad. In, revalidación y canje de lencias para la la de emisos para la la companyora la compan	127,915.68 723,258.00 255,815.40 174,474.93	1,281,464.01	
4 4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3 4 4 4	0 0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5 6 0 1 1 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0			Explotación de Derechos por	Por la prestación de Por la prestación de Por la prestación de Por la prestaciabastecimient alcantarillado Por servicio de Por servicio de Por servicio de Por servicio de Por reparación Por servicio de Por Expedición permisos o licifuncionamient Por Expedición licencias o percolocación de Por licencias o percolocación de Por expedición constancias, ti	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de to de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. In de la vía pública. e tránsito y vialidad. In, revalidación y canje de tencias para to de establecimientos. In o revalidación de misos para la anuncios publicitarios. Ide construcción,	127,915.68 723,258.00 255,815.40 174,474.93	1,281,464.01	
4 4 4 4 4 4 4	1 3 3 3 3 4 4 4	0 0 0 0 0 0 0	1 0 1 2 3 4 5 6 0 1 1 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			Explotación de Derechos por	Por la prestación de Por la prestación de Por la prestación de Por la prestaciabastecimient alcantarillado Por servicio de Por servicio de Por servicio de Por servicio de Por reparación Por servicio de Por Expedición permisos o licifuncionamient Por Expedición licencias o percolocación de Por licencias o percolocación de Por expedición constancias, ti	minio Público. Ión de la vía pública y nercado. Servicios. e alumbrado público. Ión del servicio de to de agua potable, y saneamiento. e panteones. e rastro. In de la vía pública. e tránsito y vialidad. In, revalidación y canje de tencias para to de establecimientos. In o revalidación de misos para la anuncios publicitarios. Ide construcción, testauración de fincas. In de certificados, fitulos, copias de legalización de firmas.	127,915.68 723,258.00 255,815.40 174,474.93 111,035.00	1,281,464.01	

Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc.

4	5	0	0	0	0		Accesorios de	Derechos.		999.68	
4	5	1	1	0	0			Recargos.	418.61		
4	5	1	2	0	0			Multas.	227.85		
4	5	1	3	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	353.22		
4	5	1	4	0	0			Actualización.			
4	5	1	5	0	0			Otros accesorios.			
4	5	2	0	0	0		de la Ley de In	Comprendidos en las Fracciones gresos Causados en Ejercicios iores Pendientes de Liquidación o		15,084.93	
								Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	15,084.93		
5	0	0	0	0	0	PRODU	ICTOS.				117,350.71
5	1	0	0	0	0		Productos de	Tipo Corriente.		117,350.71	_
5	1	0	1	0	0			Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico.	1,160.46		
5	1	0	2	0	0			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.		O'	
5	1	0	3	0	0			Accesorios de Productos.			
5	1	0	4	0	0			Rendimiento de capital.	5,742.48		
5	1	0	5	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	110,447.77		
5	1	0	8	0	0			Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)			
5	2	0	0	0	0		Productos de			0	
5	2	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5	9	0	1	0	0	D	5)	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6	0	0	0	0	0	APROV	ECHAMIENTOS				126,046.33
6	1	0	0	0	0		Aprovechamie	entos de Tipo Corriente.		126,046.33	
6	1	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución.	12,680.59		
6	1	0	2	0	0	 		Recargos.	19,525.64		
6	0	0	3	0	0			Multas por falta a la reglamentación	,		
6	3	0	4	0	0			Reintegros por responsabilidades.			

6	3	0	5	0	0		Donativos, subsidios e indemnizaciones.	93,840.10		
6	0	0	6	0	0		Indemnizaciones por daños a bienes.			
6	1	0	7	0	0		Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.			
6	1	0	9	0	0		Otros aprovechamientos.			
6	1	1	1	0	0		Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0	
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0	INGF	RESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de		0	
7	1	0	1	0	0		Organismos Descentralizados. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de			
8	0	0	0	0	0	PAR	Organismos Descentralizados. TICIPACIONES Y APORTACIONES.			26,059,686.70
8	1	0	0	0	0		Participaciones.		14,709,872.00	20,000,0000
8	1	0	1	0	0		Fondo General de Participaciones.	9,376,032.00		
8	1	0	2	0	0		Fondo de Fomento Municipal.	3,673,268.00		
8	1	0	3	0	0		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.			
8	1	0	4	0	0		Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	38,842.00		
8	1	0	5	0	0		Impuesto especial sobre producción y servicios.	252,693.00		
8	1	0	6	0	0		Impuesto especial sobre automóviles nuevos	107,355.00		
8	1	0	7	0	0		Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	20,382.00		
8	1	0	8	0	0		Fondo de fiscalización.	433,027.00		
8	1	1	0	0	0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	491,305.00		
8	1	1	1	0	0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	316,968.00		
8	1	1	5	0	0		Otras participaciones			
8	2	0	0	0	0	lacksquare	Aportaciones.		11,349,814.70	
8	2	0	1	0	0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	6,635,701.43		
8	2	0	2	0	0		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	4,714,113.27		
8	3	0	0	0	0	77	Convenios.		0	
8	3	0	1	0	0		Transferencias Federales por convenio.			
8	3	0	2	0	0	TRA	Transferencias Estatales por convenio. NSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS			
9	0	0	0	0	0	AYU	DAS.	0	0	0
0	0	0	0	0	0	INGF	RESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Endeudamiento Interno		0	0
0	1	0	1	0	0	\vdash	Endeudamiento Interno Endeudamiento Interno		0	
	L ING			Ť	Ť			28,699,837.00	28,699,837.00	28,699,837.00

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, selección genética y casteo de gallos y carreras de caballos.
 12.50 %
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada
 - A) Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo.

12.50%

B) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.00%

C) Corridas de toros y jaripeos rancheros.

7.50%

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, Concursos o sorteos.

6.00%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.5% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375% anual

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

\$ 16.48

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

Artículo 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	 A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 	\$ \$	89.61 94.76
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.40
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen Fuera del primer cuadro y zonas comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$	3.24
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	5.40
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	63.86
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de Feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción Se cobrara diariamente	\$	9.78
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinario y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	ia \$	4.32

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en reglamento que para este efecto emita el H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

				TARIFA					
I.	Por p	Por puestos fijos o semifijos:							
	A)	En el interior del mercado.	\$	4.12					
	B)	En el exterior del mercado.	\$	4.32					
II.	Por e	el uso de sanitarios públicos	\$	3.09					

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	CEPTO	CUOTA MI	ENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CO

ONCEPTO		CUOTA MI	ENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 886.90
 \$ 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

 V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO CUOTA

- Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 33.47
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco de temporalidad. \$ 79.31
- III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:
 - A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta

PEF	RIÓDICO	OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12	2a. Secc. PÁ	PÁGINA		
	1.	Sección A.		\$	481.01	
	2.	Sección B.		\$	352.26	
	3.	Sección C.		\$	235.87	
V.	Por refrendo	anual en gaveta, fosa				
	1.	Sección A.		\$	244.11	
	2. 3.	Sección B.		\$ \$	122.57	
		Sección C.			67.98	
<i>l</i> .		sión de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos s cantidad en pesos de	sanitarios que correspondan	\$	162.22	
	En los pante	ones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se ca	usarán por cada cadáver que	e se	inhume.	
VI.	Los derecho	s por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán co	nforme a la siguiente:			
	A) Dup	icado de títulos.		\$	83.43	
	B) Can			\$	83.43	
		e de titular. endo.		\$	416.12 107.12	
		as certificadas de documentos de expedientes.		\$	35.02	
		lización de lugares o tumbas.		\$	18.54	
VII.	Por el servic	o de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente	CAY	\$	23.69	
VIII.	Los derecho	s por la excavación y/o preparación de fosa, causarán, liquidará y pagara c	onforme a la siguiente.	\$	324.45	
	ÍCULO 20. Lo do con la siguie	s derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumen nte:	tos en panteones, se causarár	ıур	oagarán de	
		TARIFA				
	CONCEPT	0			CUOTA	
[.	Barandal o ja	rdinera.		\$	62.83	
I.	Placa para g	eveta.		\$	62.83	
III.	Lápida medi	ana.		\$	182.31	
V.	Monumento	hasta 1 m de altura.		\$	438.78	
V.	Monumento	hasta 1.5 m de altura.		\$	546.93	
VI.	Monumento	mayor de 1.5 m de altura.		\$	766.32	
VII.	Construcció	n de una gaveta.		\$	175.10	
		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO				
ARTÍ	ÍCULO 21. El	sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagar	á derechos conforme a la sig	uiei	nte:	
					TARIFA	
[.	En los rastro	s donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:				
	CONCEPT	0		CU	OTA	
	A) Vacu	no.		\$	97.85	
	, , , , , , ,			7	,	

PAG	SINA 12	Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc.	PERIÓDICO OF	ICIAL
	B) Porcing C) Lanar	o. o caprino.	\$	81.37 48.41
II.	En los rastros	donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de Ganado:		
	A) Vacund B) Porcin C) Lanar		\$ \$ \$	119.48 91.67 48.41
III.	El sacrificio de	aves, causará el derecho siguiente:		
	A) En los	rastros municipales, por cada ave.	\$	3.60
		os rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refri nforme a la siguiente:	geración y uso de báscula, s	
I.	Transporte sar	nitario:		TARIFA
	A) Vacuno B) Porcin	o, en canal por unidad. o, ovino y caprino, por unidad. cada una.	\$	40.17 21.63 1.03
II.	C) Aves, o	zada una.	•	1.03
1.	A) Vacuno B) Porcin	o, en canal, por día. o, ovino y caprino, en canal, por día. cada una, por día.	\$ \$ \$	21.63 19.57 1.03
III.	Uso de báscula	as:		
	A) Vacun	o, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	7.21
		CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ARTÍ	CULO 23. Por l	a reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se	e cobrará la siguiente:	
				TARIFA
Ι.	Concreto hidrá	íulico por m².	\$	670.53
I.	Asfalto por m	2.	\$	504.70
III.	Adocreto por	m^2 .	\$	541.78
IV.	Banquetas por	m².	\$	479.98
V.	Guarniciones p	por metro lineal.	\$	402.73
		CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		
A DTÍ	CIII.O 24 Los	derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipa	al se nagarán conforme a lo	signiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

TARIFA

	CON	CONCEPTO						
	A) B) C)	B) Camiones, camionetas y automóviles.						
II.	Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:							
	A)	Hasta	Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuot					
		1. 2.	Automóviles, camionetas y remolques. Autobuses y camiones.	\$ \$	498.52 682.89			
	B)	Fuera	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:					
		1. 2.	\$ \$	15.45 25.75				

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el caso de que no se haya suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso que sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente al 1º de Enero de 2016, en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:
 - A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:

1.	Por depositos.	40	10
2.	Por establecimientos que expendan vinos y licores(Vinaterías).	100	20
3.	Por establecimientos que expendan alimentos Preparados y cerveza para llevar.	40	10
4.	Mini súper y auto súper.	40	10
5.	Distribuidor de cerveza.	40	20
6.	Supermercado.	400	80
7.	Abarrotes con venta de cerveza.	30	8
8.	Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores.	40	8

B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:

1.	Por baños públicos y centros esparcimiento	40	10
2	Por cervecerías	40	10

C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

PÁGINA 14	Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL	
1.	Cafeterías y restaurantes.	40	10
2.	Restaurante bar y motel con servicios a la habitación.	200	40
3.	Balneario con servicios integrados.	100	20
D) Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alir Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos.	700	150
5.	Billar.	200	60

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

TARIFA

EVE	NTO	SALARIOS MIN	MMO
A)	Bailes públicos.	50)
B)	Jaripeos.	25	5
C)	Corridas de toro.	20).
D)	Espectáculos con variedad.	50)
E)	Lucha Libre y Torneo de Box.	25	5
F)	Torneos de gallos.	50)
G)	Carreras de caballos.	50)
F)	Lucha Libre y Torneo de Box. Torneos de gallos.	50	C

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerara como revalidación de la licencia.
- VII. Por el cambio de domicilio, se cobrara el importe de la cuota de revalidación.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la

I.

colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, deberá contar con la licencia correspondiente se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente al 1º de enero de 2016, en el Estado, como enseguida se señala:

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS **POR POR** EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 2 II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación A) de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o C) materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se

TARIFA

pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere éste artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
D)	Davalidación anual	•	0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios, denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía publica que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causaran, liquidaran y pagaran los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

	TA	RIFA
I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada día	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos B) Mas de 3 y hasta 6 metros cúbicos C) Mas de 6 metros cúbicos	3 5 7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial Mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro Cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por Evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y Edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para edificación, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente:

CON	СЕРТО	(CUOTA
A)	Interés social		
	 Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	5.61 6.69 11.22
B)	Tipo popular:		
0	 Hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² a 149 m² de construcción total. De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante. 	\$ \$ \$ \$	5.61 6.69 11.22 14.62
C)	Tipo medio:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	15.65 24.66 34.81
D)	Tipo residencial y campestre:		
	 Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$	33.73 34.81
E)	Rústico tipo granja:		
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	11.22 14.62 18.02
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	 Popular o de interés social. Tipo medio. Residencial. Industrial. 	\$ \$ \$	5.61 6.69 11.22 3.34

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A) Interés social.	\$ 6.69
B) Popular.	\$ 12.30
C) Tipo medio.	\$ 19.05
D) Residencial.	\$ 29.20

TARIFA

III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro
	cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

				IAKIFA
	A)	Interés social.	\$	4.42
	B)	Popular.	\$	7.77
	C)	Tipo medio.	\$	11.22
	D)	Residencial.	\$	15.70
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionar ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	miento e	en que se
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	14.62
	B)	Tipo medio.	\$	21.32
	C)	Residencial.	\$	32.54
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por m rucción, se pagará conforme a la siguiente:	etro cua	drado de
				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.34
	B)	Centros de meditación y religiosos.		4.42
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$ \$	8.96
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.89
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.96
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m ²	\$	14.62
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	38.21
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales fesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	38.21
IX.		cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	2	2.16
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	13.39
X.		Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform	ie a la si	guiente:
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	2.16
	B)	Pequeña.	\$	4.42
	C)	Microempresa.	\$	4.42
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie	nte:	
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	4.42
	B)	Pequeña.	\$	5.61
	C) D)	Microempresa. Otros.	\$ \$	6.69 6.69

PEI	RIÓDICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc.	PÁG	INA 19
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.58
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no es se cobrará sobre la inversión a ejecutarse.	specificados,	1 %
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación ejecutarse, se cobrará el:	nes; sobre la ir	versión a 1 %
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejo la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a circ		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	•		TARIFA
	A) Alineamiento oficial.	\$	
		\$	205.48
	B) Número oficial.	Ф	205.48 132.87
	B) Número oficial.C) Terminaciones de obra.	\$	
XVII.	C) Terminaciones de obra.		132.87

CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada hoja	\$ 32.50
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 33.50
IV.	Los duplicados o demás copias causarán cada hoja	\$ 8.25
V.	Actas de supervivencia levantadas a domicilio	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones	\$ 81.50
VII.	Registro de patentes.	\$ 163.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 65.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 65.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 32.50
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 32.50
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 32.50
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 32.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁC	GINA 20 Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc. PERIÓDICO O	FICI	AL
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.50
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	15.50
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	29.80
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	29.80
XVIII	Certificación de Actas de Cabildo.	\$	43.30
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	13.90
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.90
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que Haga el presidente municipal a petición de se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 2	25.75
	echo a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, itud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$	0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	(CUOTA
I.	Copia en tamaño carta u oficio	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

CON	CEPTO		CUOTA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,169.66
	Por cada hectárea que exceda.	\$	176.49
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	576.80
	Por cada hectárea que exceda.	\$	88.78
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	288.96 43.87
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	145.02
	Por cada hectárea que exceda.	\$	23.58

PEI	RIOD	ICO OFICIAL Jueves 24 de Diciembre del 2015. 12a. Secc.	PÁGI	NA 21
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,451.16 290.20
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,513.89 303.69
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,468.57 292.41
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.		,468.57 292.41
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.		,468.57 292.41
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autoriza cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	dos, se \$	4.42
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos ha	abitacionales:	
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,670.20 ,327.88
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,780.90 ,690.36
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,368.46 ,334.98
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,368.46 ,334.98
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,155.03 ,678.42
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,155.03 ,678.42
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,155.03 ,678.42
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,155.03 ,678.42
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,155.03 ,678.42
III.	Por re	ectificación a la autorización de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,	,339.15
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobr banización del terreno total a desarrollar:	ará por metro c	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.42
	B) C) D)	Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$	4.42 5.61 4.48

Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V.

VI.	Por a	ntorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.42 5.61
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.42 5.61
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.42 5.61
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.09 4.12
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.61 8.96
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 		1,539.74 5,334.37 6,402.48
VII.	Por a	ntorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$	3.09
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	161.71
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	ie	
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A) B) C) D)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ \$	6,572.94 7,888.77 9,203.05 6,573.46
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		 Hasta 160 m². De 161 m² hasta 500 m². De 501 m² hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Para cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$	2,862.37 4,047.90 5,503.29 7,280.55 307.97

Χ.

B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
	 De 30 m² hasta 50 m². De 51 m² hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$	1,232.91 3,560.71 5,399.26 8,072.11	
C)	Superficie destinada a uso industrial:			
	 Hasta 500 m². De 501 m² hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m². 	\$	3,238.32 4,869.84 6,458.10	
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
	 Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional. 	\$ \$	7,709.55 309.00	
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación	1:		
	 Hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$	800.31 2,029.10 4,080.86	
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
	 De 30 m² hasta 50 m². De 51 m² hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$ \$	1,232.91 3,560.71 5,399.26 8,072.11	
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,288.41	
Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:			
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
	 Hasta 120 m². De 121 m² en adelante. 		2,761.43 5,583.63	
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:			
	1. De 0 a 50 m ² . 2. De 51 m ² a 120 m ² . 3. De 121 m ² en adelante.		767.35 2,760.40 6,898.94	
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:			
	 Hasta 500 m². De 501 m² en adelante. 		4,141.63 8,267.81	
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso lo derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	s \$	846.24	
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros que rebasen del coeficiente praviamente autorizado.			

metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,265.35
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.36
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 2,408.14

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	(CUOTA		
I.	Ganado vacuno, diariamente	\$	10.81		
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente	\$	6.18		
ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:					

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.35

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno,2.0% mensual, y,
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades, el 1.25% mensual
 - C) Por prorroga o pago en parcialidades de más de 24 meses 1.50 % mensual.
- III. Multas:

Las multas por infracciones a los reglamentos administrativos, no contempladas por las Leyes fiscales municipales, se calificaran y recaudaran por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos Reglamentos. En caso de que el Reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción.

- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y,
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMODE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio de Copándaro, Michoacán serán las que

establezcan la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, por los siguientes conceptos:

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal;
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN

BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

